

##

04-24-78 DECRETO por el que se crea el Centro de Capacitación Técnica para la Industria Naval. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me concede la Fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 30, Fracción VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que existe la necesidad de capacitar militar y técnicamente al personal de nuevo ingreso a los diferentes establecimientos de reparación y construcción naval, que la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Reparaciones y Construcciones Navales dirige para la atención de los buques de la Armada de México.

SEGUNDO.- Que es preciso adoctrinar a este personal en los altos valores de la disciplina militar, desarrollando en ellos el espíritu cívico necesario para el mejoramiento de nuestras instituciones y al mismo tiempo afinando los conocimientos básicos de su oficio para orientarlos en forma definitiva a la reparación y construcción naval.

TERCERO.- Que la Dirección General de Reparaciones y Construcciones Navales de la Secretaría de Marina, debe contar con un sistema de captación de recursos humanos adecuados a la característica de esta industria, dotados de la educación naval militar necesaria, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se crea el Centro de Capacitación Técnica para la industria naval el que quedará formado por los órganos directivo, docente y administrativo que sean necesarios.

ARTICULO 2o.- El Centro de Capacitación quedará integrado al plan de Educación Naval. El control administrativo y docente del Centro de Capacitación, lo ejercerá la Dirección General de Reparaciones y Construcciones Navales.

ARTICULO 3o.- La Secretaría de Marina formulará el Reglamento Interior del Centro de Capacitación, así como sus planes de estudio y su duración y expedirá los certificados de estudio correspondientes.

ARTICULO 4o.- El personal que ingrese al Centro de Capacitación será proporcionado por la Armada de México, quedando sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la misma y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el "Diario oficial".

ARTICULO SEGUNDO.- En su oportunidad se solicitará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, Dirección General de Egresos, la transferencia o transferencias compensadas para cubrir los gustos que origine la creación de este Centro.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Ricardo Cházaro Lara.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ricardo García Sáinz.- Rúbrica.